

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2016-00140-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a los múltiples memoriales que antecede se hace necesario precisar:

1. Mediante documental vista a PDF 55 del C- 1 digital, el apoderado judicial del deudor, allega memorial contentivo del recurso de reposición contra el ordinal “**TERCERO**” del auto proferido en fecha 19 de agosto de 2019 (PDF 42), por medio del cual se fijó la suma de \$1.000.000.00 como gastos asociados a la entrega material del inmueble adjudicado, así mismo, se dispuso que la misma debía ser sufragada por el señor IVÁN TADEO GONZÁLEZ.
2. Del anterior recuso, se corrió traslado bajo los presupuestos señalados en el Art. 110 de C. G. del P. (PDF 63).
3. El Liquidador designado en el presente asunto y el apoderado judicial de la sociedad acreedora - LAAD AMERICAS N.V., dentro del término del traslado allegan escrito de descorrimiento del recurso haciendo las precisiones del caso (PDF Nos. 66 y 68 respectivamente, C-1 digital).

De lo precisado hasta hora, sea del caso señalar que el apoderado de la persona jurídica en mansión, en su escrito de descorrimiento y a efectos de dar celeridad al proceso atendiendo la mora en la entrega efectiva del inmueble objeto de adjudicación, procedió de manera voluntaria a cancelar al liquidador, lo gastos asociados a la entrega y que fueron fijados en providencia objeto de reparo, situación que puso de presente el Auxiliar de la Justicia, tal y como obra a PDF Nos. 88 y 89 de la presente encuadernación digital.

Por lo anterior y por sustracción de materia se glosará al expediente y sin trámite alguno el recurso de reposición, así como los memoriales relacionados *ut supra*.

4. El liquidador allega y pone en conocimiento del despacho la citación efectuada a los acreedores reconocidos dentro del presente asunto, mediante memoriales PDF. Nos. 70, 73 y 74, acto procesal en el cual parte de los acreedores manifestaron su asistencia y/o conocer de la fecha aslli señalada (Ver PDF Nos. 81 a 83).
5. Mediante acta de entrega calendada el 30 de octubre de 2021, contentiva con sus respectivas firmas de asistencia, el Dr. IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ, pone en conocimiento del despacho y de las partes del proceso, la ENTREGA OFICIAL del predio ubicado en la VEREDA LANCHAS jurisdicción del municipio de Puerto Rico -Departamento del Meta, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-56338 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta y Cédula Catastral No. 000100050045000 (PDF Nos. 75 a 85 del C- 1 Digital).

De las anteriores actuaciones, el Despacho las glosara al proceso para lo fines legales pertinentes.

6. Finalmente, mediante escrito allegado el pasado 09 de noviembre, el liquidador señala que dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho –*entrega física del inmueble a los adjudicatarios* – por lo que solicita se señale los honorarios, toda vez que su labor se cumplió a cabalidad (PDF 91 C-1 digital).

De la solicitud elevada por el Auxiliar y previo a proceder de conformidad, se requerirá al liquidador a efectos de que se sirva proceder conforme lo establece el inciso segundo del numeral 4° del art. 571 del C. G. del P. esto es, presentar de manera detallada y/o

pormenorizada, la rendición de cuentas finales de su gestión, a la cual se le correrá por secretaría el traslado respectivo, en los términos señalados en el canon 110 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR sin trámite alguno (sustracción de materia), el recurso de reposición interpuesto por el deudor Iván Tadeo Lazano Pardo, a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente y para los fines legales pertinentes la citación y acta de entrega oficial del inmueble objeto de adjudicación allegada por el Liquidador Dr. Dr. IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ

TERCERO: REQUERIR al Liquidador para que sirva allegar al despacho y para el proceso de la referencia la respectiva rendición de cunetas conforme se indicó en la parte motiva (numeral 6º) *ut supra*.

CUARTO: POR SECRETARÍA y una vez allegada la respectiva rendición de cuentas por parte del Liquidador, córrase traslado de las mismas conforme lo establece el inciso 2 del numeral 4º del Art. 571 en armonía con el art. 110 del C. G del P.

QUINTO: Vencido el anterior término, Secretaría ingrese las diligencias al despacho, a fin de que se continúe con el trámite del proceso.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee119edc49a6f263166a4e86d923e13429f1dc3bd0d06509e94417e7c087eeb**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01135-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso al despacho para pronunciarse sobre la nulidad propuesta por la parte demandada (PDF 9 y 7 C-3 digital), se vista que la misma se hace por conducto de apoderada judicial Dra. KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ, empero, no se allegó y/o anexó mandato alguno que la habilite a representar al aquí ejecutado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que allegue el respetivo poder, so pena de desestimar la nulidad interpuesta.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de ejecutoria del presente proveído se sirva allegar la documental señalada *ut supra*, so pena de desestimar la nulidad planteada.

SEGUNDO: SECRETARIA contabilice el término señalado en el numeral anterior y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

Jorge Andres Velasco Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e94476dcc9cbf9467dd3da5ca1f9702dcacc29ea776f3ddcde8d5b3d4ee9cc**

Documento generado en 18/08/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 21 de abril de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01343-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que el Dr. Luis Gualtero Solorza G., en su calidad de partidador designado por este Despacho dentro del presente trámite, presenta solicitud de aclaración de la sentencia aprobatoria de la partición, publicada en estado de fecha 29 de enero de 2019 militante a folios 79 a 81 del C-1 físico, toda vez que en la citada providencia se presentaron inexactitudes que afectan el registro de la sucesión ante la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona respectiva.

Por lo anterior, y atendiendo lo normado en el art. 285 del C. G. del P. el Juzgado procederá de conformidad haciendo las siguientes precisiones, habida cuenta que, para una mayor claridad se hace necesario las mismas con apoyo de la solicitud allegada por el togado de la siguiente manera:

1. El número de identificación con que se individualizaba en vida la causante, MARÍA DEL ROSARIO OSPINA DE LEON (q.e.p.d), corresponde a c.c. **20.325.396.**
2. El nombre completo de una de las asignatarias – heredera y cuya hijuela y demás está identificada en el literal **c)** de la parte resolutive de la sentencia corresponde a **ROSA HELENA LEON OSPINA.**
3. La Adjudicación que se señaló en el literal **e)** de la parte resolutive de la sentencia es para el heredero por representación, **JUAN ANTONIO LEON OSPINA.**

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACLARAR** la sentencia publicada en estado de fecha 29 de enero de 2019, conforme los numeral 1° a 3° descritos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Expedir la copia respectiva a la parte interesada del presente proveído para que sea protocolizado junto la sentencia de adjudicación, en una de las Notarías de la ciudad, en cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 509 del C. G. del P. i

TERCERO: la presente providencia se notificará de conformidad a las previsiones del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718f42b997e9cda1cf922f0d5f9062a3a7e4fe9f9b08ef926a52651a1e128c47**

Documento generado en 18/08/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2018-00621-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutante el 17 de enero del 2022, por el cual se presenta la renuncia al poder conferido. Puesto que dicha renuncia se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., la misma será aceptada por el despacho,

Ahora, la persona nombrada como curador ad litem, Dra. CATHERYN ELIZABETH BONETT SUÁREZ, no se pronunció sobre su designación. Por tal razón, la aludida togada será relevada de la nominación efectuada en el presente proceso judicial.

A fin de continuar con el trámite respectivo, en aras de que el JOSÉ LUIS MONTOYA VILLA cuente con la debida representación, se procederá a designarle nuevo curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia en mención *–ut supra–*, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-Litem al **Dra. ORLANDO LOSADA GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 12.198.122 y T.P. No. 170.165 del C. S. de la J., según lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., se le asignan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.00 M/cte¹.

CURTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que este cargo es de forzosa aceptación, debiendo comunicar su asentimiento al correo institucional de esta sede judicial cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de su nombramiento, para asumir el cargo. Remitir comunicación por el medio más expedito al correo electrónico: orlandolosadag@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

¹ Al respecto puede consultarse en Sentencia proferida por la Corte Constitucional, C-083 de 2014, H. Ponente. Dra. María Victoria Calle Correa

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290cb730eb2e8c9ba9b09f943a59cd5327f98b86e1a95b83f47a48dbc67fd319**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00525-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Si bien sería del caso proceder con la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte actora, avista el Despacho que previo a ello, se deberá intentar notificar a la sociedad demandada en la dirección física señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (PDF 05 C- 1 digital), esto es, **AC 9 NO. 50 – 80** en la ciudad de Bogotá, en la medida en que las diligencias allegadas, se entrevé que se adelantaron a la dirección **AK 9 NO. 50 – 80**, pues de ello da cuenta la certificación emitida por la empresa de mensajería **RAPIDISIMO** (ver PDF 31 imagen 04 C-1 digital).

Por lo expuesto, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que intente notificar a la ejecutada en la dirección física, allegando la respectiva certificación de la empresa de servicio postal, ello de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el canon 291 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva de este auto y notifique en debida forma al extremo pasivo.

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1938dab0e243ed3a5151044f2a8ed2c21909c38c6641f9da1314540210f4b425**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda con liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá –
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00903-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso al Despacho para proferir sentencia, se avista que con el descorrimiento de las excepciones propuestas, la parte demandante solita no tener en cuenta la contestación brindada por el Curador Ad-Litem Dr. JUAN SEBASTIAN NAVIA FORERO, toda vez que la hizo a nombre y representación del demandado ORLANDO RAMITES GALVIS, quien ya se encontraba notificado por aviso y guardó silencio en el término de traslado.

Ante las narradas circunstancias, de conformidad con el canon 132 del C. G. del P., con el fin de corregir vicios que puedan constituir irregularidades procesales, el Despacho dejará sin valor y efecto las actuaciones desplegadas a partir de la notificación que se realizó al Curador (PDF 28 C-1), pues en efecto, tal acto procesal no corresponde ni guarda relación con lo dispuesto en providencias calendadas 14 de enero de y 05 de agosto de 2021 (PDF Nos. 10 y 26 C- 1 digital) ya que el togado notificado es para que represente a los demandados MARÍA ELCIDA VALDERRAMA y PABLO EMILIO RODRÍGUEZ, y no como allí se indicó, toda vez que la contestación allegada se señala que es como curador del demandado ORLANDO RAMITES GALVIS, quien en el momento procesal oportuno se tuvo por notificado bajo los presupuestos señalados en el Art. 292 del C. G del P. (PDF 10 C-1 digital).

Por lo anterior, y viéndose que el Juzgado hizo incurrir en error al togado, se tendrá por notificado al Curador Ad, como apoderado de los demandados MARÍA ELCIDA VALDERRAMA y PABLO EMILIO RODRÍGUEZ, y se correrá nuevamente el termino señalado en el numeral primero del art. 442 del C. G. del P. para que proceda de conformidad, lo anterior a efectos de no vulnerar el debido proceso que le asiste a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el acta de notificación militante a PDF 28, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO a los demanda dados MARÍA ELCIDA VALDERRAMA y PABLO EMILIO RODRÍGUEZ por Curador Ad-Litem, a quien se le concede en termino de diez (10) días, contados a partir de la publicación que por estado se haga de este auto, para que conteste la demanda y presente medios exceptivos (Art. 442 del C. G del P.).

TERCERO: SECRETARÍA remítase el presente proveído al Curador Ad-Litem Dr. JUAN SEBASTIAN NAVIA FORERO, a la dirección electrónica por él informa, que para el caso es: u0303743@unimilitar.edu.co para lo de su cargo.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS la providencia calendada 18 de noviembre de 2021, militante a PDF 37 C-1 digita, por lo expuesto *ut supra*.

QUINTO: SECRETARÍA contabilice el término señalado en el numeral anterior y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc38911c97425f9fd7d9841490be0a5df6948abb1f150e82b397362c4c6da64**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00947-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el apoderado de la y como quiera que no ha sido posible notificar a la parte demandada – YOINNER FRANK JIMENEZ SANABRIA -, en la dirección física y electrónica indicada, pese a los intentos; teniendo en cuenta que el actor manifiesta no conocer más direcciones donde puedan ser notificada la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (Vigencia permanente Ley 2213 del 13 de junio de 2022) en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO: POR SECRETARÍA** efectúese la publicación del emplazamiento directamente en el Registro de Personas Emplazadas -sin necesidad de recurrir a un medio escrito- incluyendo el nombre del sujeto emplazado – YOINNER FRANK JIMENEZ SANABRIA –, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
- SEGUNDO: SECRETARÍA** contabilice el término de quince (15) días posteriores a la publicación, preceptuados en el artículo 108 del C. G. del P., y vencido éste ingrese las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f522ba667a72b580aa3d3c0a16fe33f57a04f69a84f186bada7e5bd275fefa6c**
Documento generado en 17/08/2022 09:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01075-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene - para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

Aunado, se autorizará para los fines legales pertinentes la dirección electrónica reportada, en su momento, y que milita a PDF 06 del C- 1 digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado ALJANDRO ORTIZ PELAEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

TERCERO: AUTORIZAR y GLOSAR para los fines legales pertinentes la dirección informada por la parte actora militante a PDF No. 06 del Cuad. 1 digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f8a7b4f58bb95e91fd09bf6c2ac2836eff0e0d82072ed2a4e267a7c9123748**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para reprogramar fecha para la celebración de la audiencia previa consulta con el titular del despacho y los técnicos de la sala de audiencias. Sírvese proveer. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01647-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las razones expuestas en la constancia *ut supra*, se reprogramará la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. de manera presencial y bajo el desarrollo de lo dispuesto en auto calendarado el 21 de julio de los cursantes (PDF - 19).

En caso de requerir alguna otra pieza procesal, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consideración a lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: FIJAR como nueva fecha, la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 30 de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, a fin de **PRACTICAR** la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., atendiendo lo dispuesto y decretado en auto del 21 de julio de los cursantes (pdf 19). Recuérdese que dicha diligencia se desarrollara de manera PRESENCIAL en las instalaciones de esta Sede Judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e23f2059d34475dd7fa7ee6b6515d58c1551afad4d424d7db7007416dc3528

Documento generado en 18/08/2022 02:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01665-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los memoriales militantes a PDF Nos. 08 a 13 del C- 1 digital, se tendrá por notificado por aviso al demandado JAIME CORONADO ROA, quien a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

Aunado y viéndose que la tacha de falsedad en proceso como el que nos ocupa debe proponerse como excepción, tal y como procedió la parte ejecutada, y que a pesar de ello la decisión de la misma debe observar un trámite separado de las demás excepciones, el juzgado ordenará la reproducción del documento tachado de falso (letra de Cambio) por fotografía u otro medio similar militante a folio 2 del Cuad. 1 físico, a expensas del impugnante (incisos 3° y 5° del artículo 270 del C. G. del P.).

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se le correrá traslado a su contraparte por el término de diez (10) días (Art. 443 del C. G. del P.). Empero, se hace la salvedad que el traslado de la tacha se hizo bajo los presupuestos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022 (ver PDF 16 y 11 del C- 1 digital).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por aviso al demandado JAIME CORONADO ROA, quien a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al DR. HUGO RINCON QUINTERO identificado con C.C. No. 19.244.950 de Bogotá y T.P. No. 70.790 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder que se le otorgó (PDF 10 C-1 digital).

TERCERO: POR SECRETARÍA reproduzcase el documento tachado de falso (militante a foja 2 del Cuad. 1 físico) por fotografía u otro medio similar, a expensas de la parte interesada, para lo cual, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído para que el ejecutado cumpla con lo de su cargo, so pena de tener como desistida tal defensa. Secretaria contabilícese el término.

CUARTO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo expuesto *ut supra*.

QUINTO: Vencido el anterior término, Secretaría ingrese las diligencias al despacho, a fin de que se continúe con el trámite del proceso.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 85

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9639ae43b6e529044db7d77935ee830cd0748ca003b58cd9964a983d366a**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01771-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene - para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente y de continuidad al proceso.

Aunado, se autorizará para los fines legales pertinentes la dirección electrónica reportada, en su momento, y que milita a PDF Nos. 03 y 07 del C- 1 digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado ALJANDRO ORTIZ PELÁEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

TERCERO: AUTORIZAR y GLOSAR para los fines legales pertinentes la dirección informada por la parte la actora militante a PDF Nos. 03 y 07 del Cuad. 1 digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 723f07bb6042cfe155849298693729ffd09474ae001e29f63fd67284d7602472

Documento generado en 18/08/2022 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01783-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene– para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente y de continuidad al proceso.

Aunado, se autorizará para los fines legales pertinentes la dirección electrónica reportada, en su momento, y que milita a PDF 03 del C- 1 digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado ALJANDRO ORTIZ PELÁEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

TERCERO: AUTORIZAR y GLOSAR para los fines legales pertinentes la dirección informada por la parte actora militante a PDF 03 del Cuad. 1 digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be2d6ccafd74f5286997ae0e35829454de44c687809fc4aabe3da58faad188**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01787-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene - para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente y de continuidad al proceso.

Aunado, se autorizará para los fines legales pertinentes la dirección electrónica reportada, en su momento, y que milita a PDF Nos. 03 y 07del C- 1 digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado ALJANDRO ORTIZ PELÁEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

TERCERO: AUTORIZAR y GLOSAR para los fines legales pertinentes la dirección informada por la parte actora militante a PDF No. 03 y 07 del Cuad. 1 digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8943b02cd55e63b058254598dd05ea446293f8565afa65310902e927a8555e26**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01809-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene - para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente y de continuidad al proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado ALJANDRO ORTIZ PELÁEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc815cccf740ae28c51b3388f70d029245d7f2ebf939d642f2d0de940fc1b78**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01967-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderada judicial de la ejecutante el 14 de diciembre de 2021, por el cual se presenta la renuncia al poder conferido. Puesto que dicha renuncia se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., la misma será aceptada por el despacho,

Ahora, mediante memorial allegado el mismo día, se entrevé el otorgamiento del poder realizado en favor de la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, con C.C No. 1.085.265.429 y T.P. No. 220.153 del C.S.J., para representar judicialmente a la ejecutante BANCO POPULAR S.A., por hallarse conforme a ley, la misma será tenida en cuenta por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONRO, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 13 imagen 03 cuad. 1 – digital).

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5403ed318bc0baee660609bbdfbd144c87e8890ec9b7533fe0f891aadb902af**
Documento generado en 17/08/2022 09:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01977-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la parte, en el que solicita el emplazamiento del demandado FERNANDO QUINTERO MARTÍNEZ, previo pronunciamiento por parte del despacho, se requerirá a la togada a efectos de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones y que resultaron infructuosas. Lo anterior a fin de que se den los presupuestos señalados en el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020).

Se le pone de presente lo señalado en el penúltimo párrafo de la parte motiva del auto visto a PDF 20, en el que se señaló “...En todo caso, habiéndose suministrado la dirección física de la parte ejecutante, de no ser posible su enteramiento mediante la remisión de correo electrónico, deberá intentarse la notificación personal en su dirección física para notificaciones judiciales, allegando la respectiva certificación de la empresa de servicio postal, ello de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el canon 291 del C. G. del P...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df0d13cea42701085621473fe0a7203ff8823eb575d34e20e0d40d780ea76ab**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-02099-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene– para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente y de continuidad al proceso.

Aunado, se autorizará para los fines legales pertinentes la dirección electrónica reportada, en su momento, y que milita a PDF 03 del C- 1 digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado ALJANDRO ORTIZ PELÁEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

TERCERO: AUTORIZAR y GLOSAR para los fines legales pertinentes la dirección informada por la parte actora militante a PDF 03 del Cuad. 1 digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a1223e887c32b3be3b67aa8a7f053a8da943d17fee1dfe231da43b0fe9d493**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-02119-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene– para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente y de continuidad al proceso.

Aunado, se autorizará para los fines legales pertinentes la dirección electrónica reportada, en su momento, y que milita a PDF 05 del C- 1 digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado ALJANDRO ORTIZ PELÁEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

TERCERO: AUTORIZAR y GLOSAR para los fines legales pertinentes la dirección informada por la parte actora militante a PDF 05 del Cuad. 1 digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55b16a3d9a9f34da84e2fc1bcb957a45b370b3698ff34978733a20fb666c2aa**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-02149-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto notificado en estado No. 16 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite judicial se evidencia memorial allegado por el apoderado que representa judicialmente a la ejecutante, contentivo de la renuncia al poder conferido, el Despacho aceptará, ya que se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., no obstante, se requerirá a la parte ejecutante –si a bien lo tiene– para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente y de continuidad al proceso.

Aunado, se autorizará para los fines legales pertinentes la dirección electrónica reportada, en su momento, y que milita a PDF 03 del C- 1 digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado ALJANDRO ORTIZ PELÁEZ, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al despacho nuevo poder determinando al profesional del derecho que la representará judicialmente.

TERCERO: AUTORIZAR y GLOSAR para los fines legales pertinentes la dirección informada por la parte actora militante a PDF 03 del Cuad. 1 digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jorge Andres Velasco Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 85
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00025829100904e5bebf6df1326b7c0f766f2796b399f98bdef05aaeb94f5c8**

Documento generado en 17/08/2022 09:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>